



Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

admin02cli@notificacionesrj.gov.co

Ciudad.

RADICACIÓN:	76001-33-33-002-2023-00011-
DEMANDANTE:	YURY HERRERA LOPEZ
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CALI
ASUNTO:	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

HECTOR MARIO VALENCIA ARBELAEZ mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.690200 de Cali (Valle), abogado en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 71831 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, conforme al poder conferido y aportado, me dirijo respetuosamente a usted a fin de formular el siguiente:

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito se cite a la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT. 860.524.654-6, Compañía líder y quien diligenció la firma de la póliza y de sus anexos, **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 420 – 80- 994000000181, con vigencia del 23/06/2020 al 19/05/2021, cubriendo la fecha de los hechos: diciembre 9 de 2020**, y a las otras compañías aseguradoras que actúan como coaseguradoras, quienes aparecen relacionadas en cuadro a la distribución del coaseguro, para que se hagan parte en este proceso, y a fin de que concurran al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaran a declarar como probados y por los cuales se llegare a condenar al Distrito de Santiago de Cali, por los presuntos hechos acaecidos en fecha del diciembre 9 de 2020, y en los que, según la demanda, se le ocasionaron supuestos perjuicios a la demandante señora **YURY HERRERA LOPEZ**

I. HECHOS:

1. Que el Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito Especial, mediante Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 420 – 80- 994000000181, con vigencia del 23/06/2020 al 19/05/2021, cubriendo la fecha de los hechos: diciembre 9 de 2020, y a las Compañías Coaseguradoras.

En su Despacho se adelanta medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, demandante: **YURY HERRERA LOPEZ Y OTROS.**

2. Teniendo en cuenta que los hechos motivo de la demanda, ocurrieron cuando estaba vigente la póliza No. **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 420 – 80- 994000000181, con vigencia del 23/06/2020 al 19/05/2021, cubriendo la fecha de los hechos: Diciembre 9 de 2020**, y a las Compañías Coaseguradoras que abrigan al Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito Especial, que comparecer al proceso.

3. Como quiera que el Municipio Santiago de Cali hoy Distrito Especial, amparó ésta clase de riesgos con **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, de Responsabilidad Civil





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Extracontractual, en coaseguro con las compañías, es que se llaman en garantía para que en el evento en que el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI llegase a ser condenado, respondan las citadas compañías en lo que tiene que ver con esta clase de riesgos, conforme a sus límites, deducibles y porcentajes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Al presente asunto le son aplicables las siguientes normas: Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y artículo 225 del CPACA.

El seguro de responsabilidad civil lo define el Código de Comercio en su artículo 1127, el cual dispone:

"ART. 1127.-Modificado. L. 45/90, art 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055".

III. PRUEBAS:

Ténganse como pruebas documentales los que anexaré a este escrito:

Copia auténtica de la póliza No. 420-80 994000000202, con vigencia del 23/06/2020 al 19/05/2021, de la compañía **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cubriendo la fecha de los hechos: **diciembre 9 de 2020**, e igualmente y a las Compañías coaseguradoras **CHUBB SEGUROS COLOMBIA**, **SBS SEGUROS**, **HDI SEGUROS** y **AXA COLPATRIA SEGUROS**, las cuales se adjuntan con el presente escrito, amparando los riesgos patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo los perjuicios morales y el lucro cesante que se causen a terceros por el asegurado, con motivo a la responsabilidad civil en que incurra y/o que le sean imputables, de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

IV. ANEXOS:

1. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 420 – 80- 994000000181, con vigencia del 23/06/2020 al 19/05/2021, cubriendo la fecha de los hechos: diciembre 9 de 2020, expedida a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
2. Certificado Cámara de Comercio de existencia y representación de:
 - a. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
 - b. CHUBB SEGUROS COLOMBIA.
 - c. SBS NIT.
 - d. HDI SEGUROS
 - e. AXA COLPATRIA SEGUROS
- f. Copia en PDF de la demanda y sus anexos, para el llamado en garantía.
- g. Copia en PDF del escrito de contestación de la demanda y anexos.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co

CO - SC - CER852615



V. NOTIFICACIONES:

1. Al señor Alcalde en el Centro Administrativo CAM, Torre Alcaldía Tercer Piso.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
2. A la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía en el Centro Administrativo CAM, Torre Alcaldía Noveno Piso,
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
3. Como Apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en el Centro Administrativo CAM, Torre Alcaldía Noveno Piso. Correos:

notificacionesjudiciales@cali.gov.co / hectorm_63@hotmail.com

Al apoderado de la parte demandante: JOHNY ALEXANDER BERMÚDEZ MONSALVE

jabm755@yahoo.es – johnybrmdzabogados@gmail.com

DTE: Yury Herrera López: yuriherrera1986@gmail.com

- a. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA: notificaciones@solidaria.com.co
- b. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, 28%: notificacioneslegales.co@chubb.com
- c. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, 20%: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
- e. HDI SEGUROS: 10% presidencia@hdi.com.co
- f. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A: 10% notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Procuraduría General de la Nación: **procjudadm58@procuraduria.gov.co**

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: **agencia@defensajuridica.gov.co**

Del señor Juez.

Atentamente,

HECTOR MARIO VALENCIA ARBELAEZ

C. C. N° 16690200 de Cali (Valle)

T. P. N° 71831 del C. S. de la J.

Teléfono: 3166579144

Correo Electrónico: **notificacionesjudiciales@cali.gov.co**

hector.valencia@cali.gov.co